

*Prof<sup>a</sup> IRIS KANTOR*

*Historia Ibérica II*

*Texto 7A / 16 Copias*

Gaspar Melchor de Jovellanos

*Memoria sobre espectáculos y  
diversiones públicas*

*Informe sobre la Ley Agraria*

Edición de Guillermo Camero

CÁTEDRA

LETRAS HISPÁNICAS

[VI.] 2. *Civil. Mayorazgos.*

Esta necesidad es todavía más urgente respecto de la amortización civil, porque su progreso es tanto más rápido cuanto es mayor el número de las familias que el que los cuerpos amortizantes, y porque la tendencia de acumular es más activa en aquéllas que en éstos. La acumulación entra necesariamente en el plan de institución de las familias porque la riqueza es el apoyo principal de su esplendor, cuando en la del clero sólo puede entrar accidentalmente porque su permanencia se apoya sobre cimientos incontrastables, y su verdadera gloria sólo puede derivarse de su celo y su moderación, que son independientes y acaso ajenos de la riqueza. Si se quiere una prueba real de esta verdad, compárese la suma de propiedades amortizadas en las familias seculares y en los cuerpos eclesiásticos y se verá cuánto cae la balanza hacia las primeras, sin embargo de que los mayorazgos empezaron tantos siglos después que las adquisiciones del clero.

Esta palabra, *mayorazgos*, presenta toda la dificultad de la materia que vamos a tratar. Apenas hay institución más repugnante a los principios de una sabia y justa legislación, y sin embargo apenas hay otra que merezca más miramiento a los ojos de la Sociedad. ¡Ojalá que logre presentarla a Vuestra Alteza en su verdadero punto de vista, y conciliar la consideración que se le debe con el grande objeto de este informe, que es el bien de la agricultura!

<sup>159</sup> Capítulo 20, punto 87, del *Tratado de la regalla de amortización*; Campanes, 1975, pág. 274.

En edición base, «grande», «dilatarse» y «continuando» en vez de «grave», «el dilatarla» y «continuándose»; falta «limitada».

Es preciso confesar que el derecho de transmitir la propiedad en la muerte no está contenido ni en los designios ni en las leyes de la naturaleza. El Supremo Hacedor, asegurando la subsistencia del hombre niño sobre el amor paterno, del hombre viejo sobre el reconocimiento filial, y del hombre robusto sobre la necesidad del trabajo, excitada de continuo por su amor a la vida, quiso librarlo del cuidado de su posteridad y llamarlo enteramente a la inefable recompensa que le propuso por último fin. Y he aquí por qué en el estado natural los hombres tienen una idea muy imperfecta de la propiedad, ¡y ojalá que jamás la hubiesen extendido!

Pero reunidos en sociedades para asegurar sus derechos naturales, cuidaron de arreglar y fijar el de propiedad, que miraron como el principal de ellos y como el más identificado con su existencia. Primero lo hicieron estable e independiente de la ocupación, de donde nació el dominio; después lo hicieron comunicable y dieron origen a los contratos, y al fin lo hicieron transmisible en el instante de la muerte y abrieron la puerta a los testamentos y sucesiones. Sin estos derechos, ¿cómo hubieran apreciado ni mejorado una propiedad siempre expuesta a la codicia del más astuto o del más fuerte?

Los antiguos legisladores dieron a esta transmisibilidad la mayor extensión. Solón la consagró en sus leyes, y a su ejemplo los decenviros en las de las Doce Tablas<sup>160</sup>. Aunque estas leyes llamaron los hijos a la sucesión de los padres intestados, no pusieron en favor de ellos el menor límite a la facultad de testar, porque creyeron que los buenos hijos no lo necesitaban y los malos no lo merecían. Mientras hubo en Roma virtudes prevaleció esta libertad, pero cuando la corrupción empezó a entibiar los sentimientos y a disolver los vínculos de la naturaleza, empezaron también las limitaciones. Los hijos entonces esperaron de la ley lo que sólo debían esperar de su

<sup>160</sup> Solón: estadista y poeta griego de los siglos VII y VI a.C., reformador del gobierno y la legislación de Atenas.

Decenviros: los diez magistrados que, según la leyenda, compusieron, presididos por Apio Claudio, el código de las Doce Tablas en la Roma del siglo V a.C., imitando el código de Solón.

virtud, y lo que se aplicó como un freno de la corrupción se convirtió en uno de sus estímulos.

Sin embargo, ¡cuánto dista de estos principios nuestra presente legislación! Ni los griegos, ni los romanos, ni alguno de los antiguos legisladores extendieron la facultad de testar fuera de una sucesión, porque semejante extensión no hubiera perfeccionado, sino destruido, el derecho de propiedad, puesto que tanto vale conceder a un ciudadano el derecho de disponer para siempre de su propiedad como quitarlo a toda la serie de propietarios que entrasen después en ella.

A pesar de esto, el vulgo de nuestros jurisconsultos, supersticioso venerador de los institutos<sup>161</sup> romanos, pretende derivar de ellos los mayorazgos y justificarlos con el ejemplo de las sustituciones y fideicomisos. Pero, ¿qué hay de común entre unos y otros? La sustitución vulgar no era otra cosa que la institución condicional de un segundo heredero en falta del primero, y la pupilar el nombramiento de heredero a un niño que podía morir sin nombrarlo. Ni una ni otra se inventaron para extender las últimas voluntades a nuevas sucesiones sino para otros fines, dignos de una legislación justa y humana: la primera para evitar la nota que manchaba la memoria de los intestados, y la segunda para asegurar a los pupilos contra las asechanzas de sus parientes.

Otro tanto se puede decir de los fideicomisos, que se reducían a un encargo confidencial por cuyo medio el testador comunicaba la herencia al que no la podía recibir por testamento. Estas confianzas no tuvieron al principio el apoyo de las leyes. Durante la república, la restitución de los fideicomisos estuvo fiada a la fidelidad de los encargados. Augusto, a cuyo nombre la imploraron algunos testadores, la hizo necesaria y fue el primero que convirtió en obligación civil este deber de piedad y reconocimiento. Es verdad que los romanos conocieron también los fideicomisos familiares, mas no para prolongar sino para dividir las sucesiones, no para fijarlas en una serie de personas sino para extenderlas por toda una familia, no para llevarlas a la posteridad sino para comunicarlas a una generación limitada y existente. Por fin el em-

<sup>161</sup> Instituciones.

perador Justiniano<sup>162</sup>, ampliando este derecho, extendió el efecto de los fideicomisos hasta la cuarta generación, pero sin mudar la naturaleza y sucesión de los bienes, ni refundirlos para siempre en una sola cabeza. ¿Quién, pues, verá en tan moderadas instituciones ni una sombra de nuestros mayorazgos?

Ciertamente que conceder a un ciudadano el derecho de transmitir su fortuna a una serie infinita de poseedores, abandonar las modificaciones de esta transmisión a su sola voluntad, no sólo con independencia de los sucesores sino también de las leyes, quitar para siempre a su propiedad la comunicabilidad y la transmisibilidad que son sus dotes más preciosas, librar la conservación de las familias sobre la dotación de un individuo en cada generación y a costa de la pobreza de todos los demás, y atribuir esta dotación a la casualidad del nacimiento, prescindiendo del mérito y la virtud, son cosas no sólo repugnantes a los dictámenes de la razón y a los sentimientos de la naturaleza sino también a los principios del pacto social y a las máximas generales de la legislación y la política.

En vano se quieren justificar estas instituciones enlazándolas con la constitución monárquica, porque nuestra monarquía se fundó y subió a su mayor esplendor sin mayorazgos. El *Fuero Juzgo*, que reguló el derecho público y privado de la nación hasta el siglo XIII, no contiene un solo rastro de ellos; y lo que es más, aunque lleno de máximas del Derecho Romano y casi concordante con él en el orden de las sucesiones, no presenta la menor idea ni de sustituciones ni de fideicomisos. Tampoco la hay en los códigos que precedieron a las *Partidas*<sup>163</sup>, y si éstas hablan de los fideicomisos es en el sentido en que los reconoció el Derecho Civil. ¿De dónde, pues, pudo venir tan bárbara institución?

Sin duda del derecho feudal. Este derecho, que prevaleció en Italia en la Edad Media, fue uno de los primeros objetos del estudio de los jurisconsultos boloñeses. Los nuestros bebieron la doctrina de aquella escuela, la sembraron en la le-

<sup>162</sup> Emperador romano de Oriente, entronizado en 527 y muerto en 565. Promulgó el Código que lleva su nombre, en sustitución del de Teodosio.

<sup>163</sup> *Espectáculos*, nota 61.

gislación alfonsina, la cultivaron en las escuelas de Salamanca, y he aquí sus más ciertas semillas.

¡Ojalá que en esta inoculación<sup>164</sup> hubiesen modelado la sucesión de los mayorazgos sobre la de los feudos! La mayor parte de éstos eran amovibles, o por lo menos vitalicios; consistían en acostamientos o rentas en dinero que llamaban de *honor y tierra*<sup>165</sup>, y cuando territoriales y hereditarios eran divisibles entre los hijos y no pasaban de los nietos. De tan débil principio se derivó un mal tan grande y pernicioso.

La más antigua memoria de los mayorazgos de España no sube del siglo XIV, y aun en éste fueron muy raros. La necesidad de moderar las mercedes enriqueñas redujo muchos grandes estados a mayorazgo, aunque de limitada naturaleza. A vista de ellos aspiraron otros a la perpetuidad, y la soberanía les abrió la puerta dispensando facultades de mayorazgar. Entonces los letrados empezaron a franquear los diques que oponían las leyes a las vinculaciones; las cortes de Toro los rompieron del todo a fines del siglo XV, y desde los principios del XVI el furor de los mayorazgos ya no halló en la legislación límite ni freno\*. Ya en

\* Es ciertamente digno de admirar el trastorno causado en el Derecho español por aquellas mismas leyes que se hicieron para mejorarlo. Nuestros letrados, dados enteramente al estudio del Derecho Romano, habían embrollado el foro con una muchedumbre de opiniones encontradas, que ponían en continuo conflicto la prudencia de los jueces. Las cortes de Toro, con el deseo de fijar la verdad legal, canonizaron las opiniones más funestas. Sus leyes, ampliando la doctrina de los fideicomisos y de los feudos, dieron la primera forma a los mayorazgos, cuyo nombre no manchara hasta entonces nuestra legislación. Autorizando los vínculos por vía de mejora en perjuicio de los herederos forzosos, convidaron a los célibes a amortizar toda su fortuna. Admitiendo la prueba de inmemorial<sup>166</sup> contra la presunción más fuerte del derecho, que supone libre, comunicable y transmisible toda propiedad, convirtieron en vinculada la propiedad libre y permanente de las familias. Y por último, extendiendo el derecho de representación de los descendientes a los transversales, y de la cuarta generación al infinito, abrieron esta sima insondable donde la propiedad territorial va cayendo y sepultándose de día en día.

<sup>164</sup> Influencia, recepción.

<sup>165</sup> Cesión de feudos. Véase nota 149; Campomanes, 1975, págs. 37 nota p, y 218.

<sup>166</sup> Suposición de legitimidad de un derecho a causa de su ejercicio continuado durante largo tiempo, aun sin documento fehaciente que lo ampare. La ley 41 de Toro (véase nota 142) estableció tres formas de probar un mayo-

este tiempo los patronos de los mayorazgos los miraban y defendían como indispensables para conservar la nobleza, y como inseparables de ella. Mas por ventura aquella nobleza constitucional que fundó la monarquía española, que luchando por tantos siglos con sus feroces enemigos extendió tan gloriosamente sus límites, que al mismo tiempo que defendía la patria con las armas la gobernaba con sus consejos, y que, o lidiando en el campo o deliberando en las cortes, o sosteniendo el trono o defendiendo al pueblo fue siempre escudo y apoyo del Estado, ¿hubo menester de mayorazgos para ser ilustre ni para ser rica?

No, por cierto; aquella nobleza era rica y propietaria, pero su fortuna no era heredada sino adquirida y ganada, por decirlo así, a punta de lanza. Los premios y recompensas de su valor fueron por mucho tiempo vitalicios y dependientes del mérito, y cuando dispensados por juro de heredad<sup>167</sup> fueron divisibles entre los hijos, siempre gravados con la defensa pública y siempre dependientes de ella. Si la cobardía y la pereza excluían de los primeros, disipaban también los segundos en una sola generación. ¿Qué de ilustres nombres no presenta la Historia eclipsados en menos de un siglo, para dar lugar a otros subidos de repente a la escena a brillar y encumbrarse en ella a fuerza de proezas y servicios!\*. Tal era el efecto de

\* Ya en el principio del siglo XVI observaba el obispo de Mondoñedo que andaban sepultados en oscuridad y pobreza muchos de los ilustres linajes que tanta figura hicieron en otro tiempo, y entre otros cita los Albornoques, Tenorios, Villegas, Trillos, Estévez, Quintanas, Viedmas, Cerezuelas, etc. (Guevara, *Epístolas familiares*, parte 1.ª, carta de 12 de diciembre de 1526.)<sup>168</sup>

razgo: escritura de fundación y licencia del rey; testigos que dieran fe de la existencia de las mismas, si se hubieran perdido; posesión inmemorial probada por testigos. En este último caso se requiere «que los testigos sean de buena fama y digan que así lo vieron ellos pasar por tiempo de cuarenta años, y así lo oyeron decir a sus mayores y ancianos que ellos siempre así lo vieron y oyeran, y nunca vieron ni oyeron decir lo contrario, y que de ello es pública voz y fama y común opinión entre los vecinos y moradores de la tierra» (*Novísima Recopilación*, vol. V, pág. 110).

<sup>167</sup> Transmisible por herencia a los descendientes del primer beneficiario. Véase nota 156.

<sup>168</sup> Fray Antonio de Guevara (1480-1545), franciscano, obispo de Guadix

unas mercedes debidas al mérito personal y no a la casualidad del nacimiento; tal era el influjo de una opinión atribuida a las personas y no a las familias.

Pero sean en hora buena necesarios los mayorazgos para la conservación de la nobleza; ¿qué es lo que puede justificar los fuera de ella? ¿Qué razón puede cohonestar esta libertad ilimitada de fundarlos, dispensada a todo el que no tiene herederos forzosos, al noble como al plebeyo, al pobre como al rico, en corta o inmensa cantidad? Y sobre todo, ¿qué es lo que justificará el derecho de vincular el tercio y el quinto, esto es la mitad de todas las fortunas, en perjuicio de los derechos de la sangre?\*

La ley del *Fuero*, dispensando el derecho de mejorar, quiso que los buenos padres pudiesen recompensar la virtud de los buenos hijos. La de Toro, permitiendo vincular las mejoras, privó a unos y otros de este recurso y este premio, y robó a la virtud todo lo que dio a la vanidad de las familias en las generaciones futuras. ¿Cuál es, pues, el favor que hizo a la no-

\* La Real Cédula de 1789 ha puesto un límite a estas fundaciones por vía de mejora, y ciertamente que ha remediado un mal gravísimo porque si los vínculos son dañosos en general, los pequeños lo son en sumo grado, no sólo por los desórdenes que producen en las familias y en el público sino porque aumentan la amortización en razón de su facilidad; pero, ¿cuál es la causa de la indulgencia con que esta ley permite las grandes vinculaciones? ¿No fuera mejor cerrar de todo punto esta puerta, dejando en su vigor la ley del fuero? Puedan en hora buena los padres mejorar a sus hijos en tercio y quinto, sea grande o pequeña su fortuna, pero no puedan jamás añadir el gravamen de vinculación a sus mejoras ni privar a sus descendientes ni al Estado del influjo que ley tan saludable puede tener en la reformación de las costumbres públicas<sup>169</sup>.

y Mondoñedo, autor de *Reloj de príncipes* (1529), *Menosprecio de Corte y alabanza de aldea* (1539) y *Epístolas familiares*.

De esta última obra cita Jovellanos la dirigida al conde de Benavente D. Alonso Pimentel, sobre la Orden de Caballería de la Banda: Guevara, 1950-1952, I, pág. 261. Véanse los apéndices a *Espectáculos*.

<sup>169</sup> La Real Cédula de 14 de mayo de 1789 (*Novísima*, libro X, título 17, ley 12; vol. V, págs. 114-115) exigió que para fundar un mayorazgo se requiriese licencia del rey previa consulta al Consejo de Castilla; que aquél llegara a los 3.000 ducados de renta; que la familia lo mereciera por dedicarse a la carrera militar o política; que se contuviera su fundación sobre bienes raíces, situándolo en juros o censos.

bleza esta bárbara ley? ¿No es ella la que abrió la ancha puerta por donde desde el siglo XVI entraron como en irrupción a la hidalguía todas las familias que pudieron juntar una mediana fortuna? ¿Y se dirá favorable a la nobleza la institución que más ha contribuido a vulgarizarla?

La Sociedad, Señor, mirará siempre con gran respeto y con la mayor indulgencia los mayorazgos de la nobleza, y si en materia tan delicada es capaz de temporizar lo hará de buena gana en favor de ella. Si su institución ha cambiado mucho en nuestros días, no cambió ciertamente por su culpa sino por un efecto de aquella inestabilidad que es inseparable de los planes de la política, cuando se alejan de la naturaleza. La nobleza ya no sufre la pensión de gobernar el Estado en las cortes ni de defenderlo en las guerras, es verdad; pero, ¿puede negarse que esta misma exención la ha acercado más y más a tan gloriosas funciones?

La Historia moderna la representa siempre ocupada en ellas. Libre del cuidado de su subsistencia, forzada a sostener una opinión que es inseparable de su clase, tan empujada por su educación hacia las recompensas de honor como alejada de las que tienen por objeto el interés, ¿dónde podría hallar un empleo digno de sus altas ideas sino en las carreras que conducen a la reputación y a la gloria? Así se la ve correr ansiosamente a ellas. Además de aquella noble porción de juventud que consagra una parte de la subsistencia de sus familias y el sosiego de sus floridos años al árido y tedioso estudio que debe conducirla a los empleos civiles y eclesiásticos, ¿cuál es la vocación que llama al Ejército y a la Armada tantos ilustres jóvenes? ¿Quién los sostiene en el largo y penoso tránsito de sus primeros grados? ¿Quién los esclaviza a la más exacta y rigurosa disciplina? ¿Quién les hace sufrir con alegre constancia sus duras y peligrosas obligaciones? ¿Quién, en fin, engrandeciendo a sus ojos las esperanzas y las ilusiones del premio, los arrastra a las arduas empresas, en busca de aquel humo de gloria que forma su única recompensa?

Es una verdad innegable que la virtud y los talentos no están vinculados al nacimiento ni a las clases, y que por lo mismo fuera una grave injusticia cerrar a algunas el paso a los servicios y a los premios. Sin embargo, es tan difícil esperar el

valor, la integridad, la elevación de ánimo y las demás grandes calidades que piden los grandes empleos, de una educación oscura y pobre o de unos ministerios cuyo continuo ejercicio encoge el espíritu no presentándole otro estímulo que la necesidad ni otro término que el interés, cuanto es fácil hallarlas en medio de la abundancia, del esplendor y aun de las preocupaciones de aquellas familias que están acostumbradas a preferir el honor a la conveniencia, y a no buscar la fortuna sino en la reputación y en la gloria. Confundir estas ideas, confirmadas por la Historia de la naturaleza y de la sociedad, sería lo mismo que negar el influjo de la opinión en la conducta de los hombres, sería esperar del mismo principio que produce la material exactitud de un curial<sup>170</sup> aquella santa inflexibilidad con que un magistrado se ensordece a los ruegos de la amistad, de la hermosura y del favor, o resiste los violentos huracanes del poder; sería suponer que con la misma disposición de ánimo que dirige la ciega y maquinal obediencia del soldado puede un general conservarse impávido y sereno en el conflicto de una batalla, respondiendo él solo de la obediencia y del valor de sus tropas y arriesgando al trance de un momento su reputación, que es el mayor de sus bienes.

Justo es, pues, Señor, que la nobleza, ya que no puede ganar en la guerra estados ni riquezas, se sostenga con las que ha recibido de sus mayores; justo es que el Estado asegure en la elevación de sus ideas y sentimientos el honor y la bizarría<sup>171</sup> de sus magistrados y defensores. Retenga en hora buena sus mayorazgos; pero pues los mayorazgos son un mal indispensable para lograr este bien, trátense como un mal necesario y redúzcanse al mínimo posible. Éste es el justo medio que la Sociedad ha encontrado para huir de dos extremos igualmente peligrosos. Si Vuestra Alteza mirase sus máximas a la luz de las antiguas ideas, ciertamente que le parecerán duras y extrañas; pero si por un esfuerzo tan digno de su sabiduría como de la importancia del objeto subiere a los principios de la legislación que tan profundamente conoce, España se librará del mal que más la oprime y enflaquece.

<sup>170</sup> Funcionario judicial.

<sup>171</sup> *Espectáculos*, nota 64.

La primera providencia que la nación reclama de estos principios es la derogación de todas las leyes que permiten vincular la propiedad territorial. Respétense en hora buena las vinculaciones hechas hasta ahora bajo su autoridad; pero, pues han llegado a ser tantas y tan dañosas al público, fíjese cuanto antes el único límite que puede detener su perniciosa influencia. Debe cesar, por consecuencia, la facultad de vincular por contrato entre vivos y por testamento, por vía de mejora, de fideicomiso, de legado o en otra cualquiera forma, de manera que conservándose a todos los ciudadanos la facultad de disponer de todos sus bienes en vida y muerte según las leyes, sólo se les prohíba esclavizar la propiedad territorial con la prohibición de enajenar, ni imponerle gravámenes equivalentes a esta prohibición.

Esta derogación, que es tan necesaria como hemos demostrado, es al mismo tiempo muy justa, porque si el ciudadano tiene la facultad de testar no de la naturaleza sino de las leyes, las leyes que la conceden pueden sin duda modificarla. ¿Y qué modificación será más justa que la que, conservándole, según el espíritu de nuestra antigua legislación, el derecho de transmitir su propiedad en la muerte, lo circunscribe a una generación para salvar a las demás?

Se dirá que cerrada la puerta a las vinculaciones, se cierra un camino a la nobleza y se quita un estímulo a la virtud. Lo primero es cierto y es también conveniente. La nobleza actual, lejos de perder, ganará en ello, porque su opinión crecerá con el tiempo, y no se confundirá ni envilecerá con el número; pero la nación ganará mucho más, porque cuantas más avenidas cierre a las clases estériles más tendrá abiertas a las profesiones útiles, y porque la nobleza que no tenga otro origen que la riqueza no es la que le puede hacer falta.

Lo segundo no es temible. Además de la gloria que sigue infaliblemente las acciones ilustres, y que constituye la mejor y más sólida nobleza, el Estado podrá concederla, o personal o hereditaria, a quien la mereciere, sin que por eso sea necesario conceder la facultad de vincular. Si los hijos del ciudadano así distinguido siguieren su ejemplo, convertirán en nobleza hereditaria la nobleza vitalicia; y si no la supieren conservar, ¿qué importará que la pierdan? Esta recompensa

nunca será más apreciable que cuando su conservación sea dependiente del mérito.

Sobre todo, a esta regla general podrá la soberanía añadir las excepciones que fueren convenientes. Cuando un ciudadano, a fuerza de grandes y continuos servicios, subiere a aquel grado de gloria que lleva en pos de sí la veneración de los pueblos, cuando los premios dispensados a su virtud hubieren engrandecido su fortuna al paso que su gloria, entonces la facultad de fundar un mayorazgo para perpetuar su nombre podrá ser la última de sus recompensas. Tales excepciones, dispensadas con parsimonia y con notoria justicia, lejos de dañar serán de muy provechoso ejemplo. Pero cuidado, que esta parsimonia, esta justicia son absolutamente necesarias en la dispensación de tales gracias para no envilecerlas, porque, Señor, si el favor o la importunidad las arrancan para los que se han enriquecido en la carrera de Indias, en los asientos<sup>172</sup>, en las negociaciones mercantiles o en los establecimientos de industria, ¿qué tendrá que reservar el Estado para premio de sus bienhechores?

El mal que han causado los mayorazgos es tan grande que no bastará evitar su progreso si no se trata de aplicarle otros temperamentos<sup>173</sup>. El más notable, si no el mayor de todos los daños, es el que sienten las mismas familias en cuyo favor se han instituido. Nada es más repugnante que ver sin establecimiento ni carrera, y condenados a la pobreza, al celibato y a la ociosidad los individuos de las familias nobles cuyos primogénitos disfrutaban pingües mayorazgos. La suprema equidad de la Real Cámara, respetando a un mismo tiempo las vinculaciones y los derechos de la sangre, suele dispensar facultades para gravar con censos los mayorazgos en favor de estos infelices; pero esto es remediar un mal con otro. Los censos aniquilan también los mayorazgos porque menguan la propiedad disminuyendo su producto; menguan, por con-

<sup>172</sup> Carrera de Indias: navegación entre España y sus posesiones americanas, y actividad comercial y financiera correspondiente. Véase Bernal, 1992; García Baquero, 1992.

Asientos: nota 100.

<sup>173</sup> Moderaciones, limitaciones.

siguiente, el interés individual acerca de ella, y agravan aquel principio de ruina y abandono que llevan consigo las fincas vinculadas sólo por serlo. Sería, pues, más justo, en vez de facultades para tomar censos, conceder facultades para vender fincas vinculadas.

Es verdad que por este medio se extenuarán algunos mayorazgos y se acabarán otros; pero, ¡ojalá que así sea! Tan perniciosos son al Estado los mayorazgos inmensos, que fomentan el lujo excesivo y la corrupción inseparable de él, como los muy cortos, que mantienen en la ociosidad y el orgullo un gran número de hidalgos pobres, tan perdidos para las profesiones útiles, que desdeshan, como para las carreras ilustres, que no pueden seguir.

No se tema por eso gran disminución en la nobleza. La nobleza es una cualidad hereditaria, y por lo mismo perpetua e inextinguible. Es además divisible y multiplicable al infinito, porque comunicándose a todos los descendientes del tronco noble, su progreso no puede tener término conocido. Es verdad que se confunde y pierde en la pobreza\*, mas si no fuese así, ¿qué sería del Estado? ¿Qué sería de ella misma? ¿Qué familia no la gozaría? Y si la gozasen todas, ¿dónde existiría la nobleza, que supone una cualidad inventada para distinguir algunas entre todas las demás?

Otra providencia exige también la causa pública, y es la de permitir a los poseedores de mayorazgos que puedan dar en enfiteusis los bienes vinculados. La vinculación resiste este contrato, que supone la enajenación del dominio útil; pero, ¿qué inconveniente habría en permitir a los mayorazgos esta enajenación, que por una parte conserva las propiedades vinculadas en las familias por medio de la reserva del dominio directo, y por otra asegura su renta tanto mejor cuanto hace responder de ella a un copartícipe de la propiedad?

Pudieran ciertamente intervenir algunos fraudes en las constituciones de enfiteusis, pero sería muy fácil estorbarlos haciendo preceder información de utilidad ante las justicias

\* Es muy notable la fórmula establecida en Castilla para la abdicación de la hidalguía en favor de los que no podían sostener su lustre y sus funciones, y prueba hasta qué punto cuidaron nuestros mayores de conciliar con la huma-

territoriales, y si se quiere, la aprobación de los tribunales superiores de provincia. La intervención del inmediato sucesor en estas informaciones, y la del síndico personero<sup>174</sup> cuando el sucesor se hallase en la potestad patria, bastarían para alejar los inconvenientes que pueden ocurrir en este punto.

La agricultura, Señor, clama con mucha justicia por esta providencia, porque nunca será más activo el interés de los colonos que cuando los colonos sean copropietarios y cuando el sentimiento de que trabajan para sí y sus hijos los anime a mejorar su suerte y perfeccionar su cultivo. Esta reunión de dos intereses y dos capitales en un mismo objeto formará el mayor de todos los estímulos que se puedan ofrecer a la agricultura.

Acaso será éste el único, más directo y más justo medio de desterrar de entre nosotros la inmensa cultura, de lograr la división y población de las suertes, de reunir el cultivo a la propiedad, de hacer que las tierras se trabajen todos los años y que se espere de las labores y del abono el beneficio que hoy se espera sólo del tiempo y del descanso<sup>175</sup>. Acaso esta providencia asegurará a la agricultura una perfección muy superior a nuestras mismas esperanzas.

nidad las crueles preocupaciones de su política. (Véase el *Fuero viejo o de los hijosdalgo*, libro I, título 5.º, núm. 16, pág. 27 de la edición de Asso y Manuel)<sup>176</sup>.

<sup>174</sup> Procurador.

<sup>175</sup> Barbecho.

<sup>176</sup> Ignacio Jordán de Asso (1742-1814), jurista e historiador zaragozano, publicó *Instituciones del Derecho Civil de Castilla* (1771), *Fuero Viejo de Castilla* (1771), *Ordenamiento de leyes que D. Alfonso XI hizo en las cortes de Alcalá de Henares el año de 1348* (1774), todo ello en colaboración con Miguel de Manuel; *Historia de la Economía Política de Aragón* (1798).

Miguel de Manuel y Rodríguez fue presidente de la Real Academia de la Historia, catedrático y bibliotecario de los Reales Estudios de San Isidro y redactor del *Diario de Madrid*. Véase nota 259.

En edición base dice «libro 10», que no existe. La edición manejada por Jovellanos hubo de ser la de 1771, citada en la Bibliografía. El título 5 en páginas 18-28, y el punto 16 en págs. 27-28: si un noble empobrece y no puede mantener dignamente su estado, puede acudir al concejo de su lugar para declarar que abandona la nobleza y asume la villanía, y recobrar la primera practicando idéntica ceremonia.

Una doctrina derivada del Derecho Romano, introducida en el foro por nuestros mayorazguistas y más apoyada en sus opiniones que en la autoridad de las leyes, ha concurrido también a privar a la nación de estos bienes, y merece por lo mismo la censura de Vuestra Alteza. Según ella, el sucesor del mayorazgo no tiene obligación de estar a<sup>177</sup> los arrendamientos celebrados por su antecesor, porque, se dice, no siendo su heredero no deben pasar a él sus obligaciones; de donde ha nacido la máxima que los arriendos expiran con la vida del poseedor. Pero semejante doctrina parece muy ajena de razón y equidad, porque si se prescinde de sutilezas no se puede negar al poseedor del mayorazgo el concepto de dueño de los bienes vinculados para todo lo que no sea enajenarlos o alterar su sucesión, ni el concepto de mero administrador que le atribuyen los pragmáticos deja de ser bastante para hacer firmes sus contratos y transmisibles sus obligaciones.

Entretanto, semejantes opiniones hacen un daño irreparable a nuestra agricultura, porque reducen a breves períodos los arriendos, y por lo mismo desalientan el cultivo de las tierras vinculadas. No debiendo esperarse que labren sus dueños, alejados por su educación, por su estado y por su ordinaria residencia del campo y de la profesión rústica, cómo se esperará de un colono que descepe, cerque, plante y mejore una suerte que sólo ha de disfrutar tres o cuatro años, y en cuya llevanza<sup>178</sup> nunca esté seguro? ¿No es más natural que, reduciendo su trabajo a las cosechas presentes, trate sólo de esquilmar en ellas la tierra sin curarse de las futuras que no ha de disfrutar?

Parece por lo mismo necesaria una providencia que desterrando del foro<sup>179</sup> aquella opinión restablezca los recíprocos derechos de la propiedad y el cultivo, y permita a los poseedores de mayorazgos celebrar arriendos de largo tiempo, aunque sea hasta de veintinueve años, y que asegure a los colonos en ellos hasta el vencimiento del plazo estipulado. A semejante policía, introducida en Inglaterra para asegurar

<sup>177</sup> Asumir.

<sup>178</sup> Posesión como arrendatario.

<sup>179</sup> Los tribunales de Justicia.



a los colonos en la llevanza de las tierras feudales, atribuyen los economistas\* de aquella nación el floreciente estado de su cultivo. ¿Por qué, pues, no la adoptaremos nosotros para restablecer el nuestro? La prohibición de cobrar las rentas anticipadas imponiendo al colono la pérdida de las que pagare, bastará para evitar el único fraude que al favor de esta licencia pudiera hacer un disipador a sus sucesores.

Pero si esta libertad es conforme a los principios de justicia, nada sería más repugnante a ellos que convertirla en sujeción y regla general. La Sociedad sólo reclama para los poseedores de mayorazgo la facultad de aforar o arrendar a largos plazos sus tierras, pero está muy lejos de creer que fuese conforme a justicia una ley que fijando el tiempo de sus arriendos les quitase la libertad de abreviarlos; y lo que ha reflexionado en otra parte sobre este punto prueba cuánto dista de aquellos partidos extremos que, propuestos a Vuestra Alteza para favorecer el cultivo, sólo servirían para arruinarlo.

Por último, Señor, parece indispensable derogar la ley de Toro\*\* que prohíbe a los hijos y herederos del sucesor del mayorazgo la deducción de las mejoras hechas en él. Esta ley, formada precipitadamente y sin el debido consejo, como testifica el señor Palacios Rubios<sup>180</sup>, y más funesta por la exten-

\* Smith, libro 3, cap. 2<sup>181</sup>.

\*\* Esta ley, que los jurisperitos juiciosos llaman a boca llena injusta y bárbara, lo es mucho más por la extensión que los pragmáticos le dieron en sus comentarios. Bien entendida, se reduce a las reparaciones hechas en edificios urbanos, y ellos la concedieron a toda especie de mejoramientos. Cuanto más se lee, menos se puede atinar con las razones que pudieron dictar semejante ley. ¿Será creíble que cuando ya no era lícito a los particulares construir castillos y casas fuertes, cuando se prohibía expresamente reparar los que caminaban a su ruina, cuando se mandaban arruinar los que poseían los señores, cuando, en fin, el gobierno luchaba por arrancar a la nobleza estos baluartes del despotismo feudal donde se abrigan la insubordinación y el menosprecio de la justicia y de las leyes; será creíble que entonces se mayorazgasen las ampliaciones y mejoras hechas por los particulares en sus castillos y fortalezas? Infírase de aquí cuán lejos estaban por aquel tiempo los buenos principios políticos de las cabezas jurisperitas.

<sup>180</sup> Juan López de Palacios Rubios, jurisperito del siglo xvi. Fue presidente de la Mesta, y uno de los redactores de las Leyes de Toro.

<sup>181</sup> Ed. 1987, págs. 350-351.

sión que le dio la ignorancia de los letrados que por su disposición, no debe existir en un tiempo en que Vuestra Alteza trata tan de propósito de purgar los vicios de nuestra legislación. Ni para persuadir la injusticia de las doctrinas que se han fundado en ella necesita la Sociedad demostrar los daños que han causado al cultivo, distraendo de sus mejoras el cuidado de muchos buenos y diligentes padres de familia, porque le parece todavía más inhumana y funesta respecto de aquellos que a la sombra de la autoridad sacrifican a un vano orgullo los sentimientos de la naturaleza, y a trueque de engrandecer su nombre condenan su posteridad al desamparo y la miseria.

Tales son, Señor, las providencias que la Sociedad espera de la suprema sabiduría de Vuestra Alteza. Sin duda que, examinando los mayorazgos en todas sus relaciones, hallará Vuestra Alteza que son necesarias otras muchas para evitar otros males; pero las presentes ocurrirán desde luego a los que sufre la agricultura sin privar por eso al Estado de los bienes políticos a que conspira su institución. Respetando a la nobleza como necesaria a la conservación y al esplendor de la monarquía, darán más brillo y estabilidad a su opinión. Cerrando a la riqueza oscura las avenidas que conducen a ella, las abrirán solamente al mérito glorioso y recompensado; y llamando a la noble juventud a las sendas del honor la empeñarán en ellas, sin excluir de su lado la virtud y los talentos. Sobre todo, Señor, opondrán un dique insuperable al desenfreno de nuevas fundaciones; reducirán a justos límites las que, por inmensas, alimentan un lujo enorme y contagioso; disolverán sin injusticia ni violencia, y por una especie de inanición, las que llevan indignamente este nombre y sirven de incentivo a la ociosidad; harán que la esclavitud de la propiedad no dañe a la libertad del cultivo, y conciliando los principios de la política, que protegen los mayorazgos, con los de la justicia, que los condenan, serán tan favorables a la agricultura como gloriosas a Vuestra Alteza.

#### VII. CIRCULACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA TIERRA

Hasta aquí ha examinado la Sociedad las leyes relativas a la propiedad de la tierra y del trabajo; réstale hablar de las

que, teniendo relación con la propiedad de sus productos, influyen en la suerte del cultivo, tanto más poderosamente cuanto dirigen el interés de sus agentes inmediatos.

Siendo los frutos de la tierra el producto inmediato del trabajo, y formando la única propiedad del colono, es visto cuán sagrada y cuán digna de protección debe ser a los ojos de la ley esta propiedad, que de una parte representa la subsistencia de la mayor y más preciosa porción de los individuos del Estado, y de otra la única recompensa de su sudor y sus fatigas. Ninguno la debe a la fortuna ni a la casualidad del nacimiento; todos la derivan inmediatamente de su ingenio y aplicación; y siendo además muy incierta y precaria, porque pende en gran parte de las influencias del clima y de los tiempos, sin duda reúne en su favor cuantos títulos pueden hacerla recomendable a la justicia y humanidad del gobierno.

Ni es sólo el colono el que interesa en la protección de esta propiedad, sino también el propietario, porque dividiéndose naturalmente sus productos entre el dueño y los cultivadores, es claro que representan a un mismo tiempo todo el fruto de la propiedad de la tierra y de la propiedad del trabajo, y que cualquiera ley que menoscabe la propiedad de estos productos ofenderá más generalmente el interés individual, y será no sólo injusta sino también esencialmente contraria al objeto de la legislación agraria.

Estas reflexiones bastan para calificar todas las leyes que de cualquiera modo circunscriben la libre disposición de los productos de la tierra, de las cuales hablará ahora la Sociedad generalizando cuanto pueda sus raciocinios, porque sería muy difícil seguir la inmensa serie de leyes, ordenanzas y reglamentos que han ofendido y menguado esta libertad.

Por fortuna ya no tiene la Sociedad que combatir la más funesta de todas, debiéndose a la ilustración de Vuestra Alteza que haya desterrado para siempre de nuestra legislación y policía la tasa de los granos<sup>182</sup>, aquella ley que, nacida en mo-

<sup>182</sup> La abolición de la tasa de granos se produjo por Pragmática de 11 de julio de 1765; véase *Novísima Recopilación*, libro VII, título 19, ley 11, vol. III,

mentos de apuro y confusión, fue después tantas veces derogada como restablecida, tan temida de los débiles agentes del cultivo como menospreciada de los ricos propietarios y negociantes, y por lo mismo tan dañosa a la agricultura como inútil al objeto a que se dirigía.

[VII. 1.] *De las posturas*<sup>183</sup>

Pero derogada esta ley y abolida para siempre la tasa de los granos, ¿cómo es que subsiste todavía en los demás frutos de la tierra una tasa tanto más perniciosa cuanto no es regulada por la equidad y sabiduría del legislador, sino por el arbitrio momentáneo de los jueces municipales? Y cuando los granos, objeto de primera necesidad para la subsistencia de los pueblos, han arrancado a la justicia la libertad de precios, ¿cómo es que los demás frutos, que forman un objeto de consumo menos necesario, no han podido obtenerla?

Por esta sola diferencia se puede graduar el descuido con que las leyes han mirado la policía alimentaria de los pueblos, abandonándola a la prudencia de sus gobernadores, y la facilidad con que han sido aprobadas o toleradas sus ordenanzas municipales, puesto que las tasas y posturas de los comestibles no se derivan de ninguna ley general, sino de alguno de estos principios. Una vez establecidos, era infalible que la propiedad de los frutos quedase expuesta a la arbitrariedad, y por lo mismo a la injusticia; y esto no sólo de parte de los magistrados municipales, sino de la de sus inmediatos subalternos, porque dado que unos y otros obrasen conforme a las ordinarias reglas de la prudencia, era natural que diesen todo su cuidado a las conveniencias de la población urbana, único objeto de las posturas, como que prescindiesen de las del propietario de los frutos. Tal es el origen de la

págs. 452-453. El año anterior había presentado Campomanes al Consejo de Castilla su *Respuesta fiscal*, inspiradora de la citada ley.

Véase Anes, 1970, págs. 336-347; Llombart, 1992, págs. 155-190; Ortega López, 1986, págs. 211-218, 302-303.

<sup>183</sup> Precio tasado de los comestibles.

[III.] MEDIOS DE REMOVER UNOS Y OTROS

El primero es difundir los conocimientos útiles por la clase propietaria. No quiera Dios que la Sociedad aleje a ninguna de cuantas componen el Estado del derecho de aspirar a las ciencias, ¿pero por qué no deseará depositarlas principalmente donde pueden ser de más general provecho? Cuando los propietarios las posean, ¿no será más de esperar que su mismo interés, y acaso su vanidad, los conduzca a hacer pruebas y ensayos en sus tierras y aplicar a ellas los conocimientos debidos a su estudio, los nuevos descubrimientos y

<sup>234</sup> Rocas compuestas de cal y arcilla, empleadas como abono.

<sup>235</sup> Científico, sabio.

<sup>236</sup> Véase nota 216.

los nuevos métodos adoptados ya en otros países? Y cuando lo hubieren hecho con fruto, ¿no será también de esperar que su voz y su ejemplo convencen a sus colonos y los hagan participantes de sus adelantamientos? Se supone al labrador esclavo de las preocupaciones que recibió tradicionalmente, y sin duda lo es porque no puede ceder a otra enseñanza que a la que se le entra por los ojos. Pero, ¿no es por lo mismo más dócil a esta especie de combinaciones, que anima y hace más fuerte el interés? Hasta esta docilidad se le niega por el orgullo de los sabios: pero reflexiónese por un instante la gran suma de conocimientos que ha reunido la agricultura en la porción más estúpida de sus agentes, y se verá cuánto debe en todas partes el cultivo a la docilidad de los labradores.

### [III.] 1. *Instruyendo a los propietarios*

Para instruir a la clase propietaria, no propondrá la Sociedad a Vuestra Alteza la erección de seminarios, tan difíciles de dotar y establecer como de dudosa utilidad después de establecidos y dotados. Para mejorar la educación no quisiera la Sociedad separar a los hijos de sus padres, ni entibiar a un mismo tiempo la ternura de éstos y el respeto de aquéllos; no quisiera sacar a los jóvenes de la sujeción y vigilancia doméstica para entregarlos al mercenario cuidado de un extraño. La educación física y moral pertenece a los padres y es de su cargo, y jamás será bien enseñada por los que no lo sean. La literaria, a la verdad, debe formar uno de los objetos del gobierno, pero no fueran tan necesarios entre nosotros los seminarios si se hubiesen multiplicado en el reino los institutos de útil enseñanza. Deba la nación a Vuestra Alteza, débale la instrucción pública esta multiplicación, y los padres de familia, sin emancipar a sus hijos, podrán llenar los votos de la naturaleza y la religión en un artículo tan importante.

Tampoco propondrá la Sociedad que se agregue esta especie de enseñanza al plan de nuestras Universidades. Mientras sean lo que son y lo que han sido hasta aquí, mientras estén dominadas por el espíritu escolástico, jamás prevalecerán en

ellas las ciencias experimentales. Distintos objetos, distinto carácter, distintos métodos, distinto espíritu animan a unas y otras y las oponen y hacen incompatibles entre sí, y una triste y larga experiencia confirma esta verdad. Acaso la reunión de las facultades intelectuales con las demostrativas no sería imposible, y acaso esta dichosa alianza será algún día objeto de los desvelos de Vuestra Alteza, que tan sinceramente se aplica a mejorar la instrucción general; más para llegar a este punto, tan digno de nuestros deseos, será preciso empezar trastornando del todo la forma y actual sistema de nuestras escuelas generales, y la Sociedad no trata ahora de destruir sino de edificar.

Sólo propondrá a Vuestra Alteza que multiplique los institutos de útil enseñanza en todas las ciudades y villas de alguna consideración, esto es en aquellas en que sea numerosa y acomodada la clase propietaria. Siendo éste un objeto de utilidad pública y general, no debe haber reparo en dotarlos sobre los fondos concejiles, así de la capital como del partido de cada ciudad o villa, y esta dotación será tanto más fácil de arreglar cuanto el salario de los maestros podrá salir, y vendrá que salga, como en otros países, de las contribuciones de los discípulos, y el gobierno sólo tendrá que encargarse de edificios, instrumentos, máquinas, bibliotecas y otros auxilios semejantes, fuera de que la dotación de otros institutos, cuya inutilidad es ya conocida y notoria, podría servir también a este objeto. Tantas cátedras de latinidad y de añeja y absurda filosofía como hay establecidas por todas partes, contra el espíritu y aun contra el tenor de nuestras sabias leyes; tantas cátedras que no son más que un cebo para llamar a las carreras literarias a la juventud, destinada por la naturaleza y la buena política a las artes útiles, y para amontonarla y sepultarla en las clases estériles, robándola a las productivas; tantas cátedras, en fin, que sólo sirven para hacer que superabunden los capellanes, los frailes, los médicos, los letrados, los escribanos y sacristanes mientras escasean los armeros, los marineros, los artesanos y labradores, ¿no estarían mejor suprimidas, y aplicada su dotación a esta enseñanza provechosa?

Ni tema Vuestra Alteza que la multiplicación de estos institutos haga superabundar sus profesores, por más que

estén, como deben estar, abiertos a todo el mundo; porque los escolares no se multiplican precisamente en razón de la facilidad de los estudios sino en razón de la utilidad que ofrecen. La Teología moral, los Derechos, la Medicina prometen en todas partes fácil colocación a sus profesores, y he aquí por qué los atraen en número tan indefinido. Las ciencias útiles, mal pecado, no presentarán tales atractivos ni tantos premios. Demás que tal es su excelencia que la superabundancia de matemáticos y físicos fuera en cierto modo provechosa, cuando la de otros facultativos, como ya notó el político Saavedra<sup>237</sup>, sólo puede servir de aumentar las polillas del Estado y de envilecer las mismas profesiones.

Para que los institutos propuestos sean verdaderamente útiles convendrá formar unos buenos elementos, así de ciencias matemáticas como de ciencias físicas, y singularmente de estas últimas; unos elementos que al mismo tiempo que reúnan cuantas verdades y conocimientos puedan ser provechosos y aplicables a los usos de la vida civil y doméstica, descarten tantos objetos de vana y peligrosa investigación como el orgullo y liviandad literaria han sometido a la jurisdicción de estas ciencias. Si Vuestra Alteza se dignase de convalidar con un gran premio de utilidad y honor al que escribiese obra tan importante, logrará sin duda algunos concurrentes a esta empresa, porque no puede faltar en España quien apetezca un cebo tan ilustre ni quien aspire a la gloria de ser institutor de la juventud española.

<sup>237</sup> Diego de Saavedra Fajardo (1584-1648): literato murciano, consejero de Indias y diplomático. Sus *Obras* se publicaron en Madrid, 1789-1790, en 11 vols.

Jovellanos debe de referirse a su *República literaria* (1665) y a su *Idea de un príncipe político-cristiano, representada en cien empresas* (1640), ambas muy reeditadas en el siglo XVIII, recordando el discurso de Demócrito en la primera (1956, págs. 95-115, donde se expone la vanidad de las disciplinas universitarias) y la empresa 66 de la segunda (1959-1960, III, págs. 164-165).

La postergación de la ciencia agrícola, en contraste con las especulaciones abstractas, también en el *Discurso sobre el fomento de la industria popular* de Campomanes (1979, págs. III-IV, CLII).

### [III.] 2. Instruyendo a los labradores

El segundo medio de acercar las ciencias al interés consiste en la instrucción de los labradores. Sería cosa ridícula quererlos sujetar a su estudio, pero no lo será proporcionarlos a la percepción de sus resultados, y he aquí nuestro deseo. La empresa es grande por su objeto, pero sencilla y fácil por sus medios. No se trata sino de disminuir la ignorancia de los labradores, o por mejor decir, de multiplicar y perfeccionar los órganos de su comprensión. La Sociedad no desea para ellos sino el conocimiento de las primeras Letras, esto es que sepan leer, escribir y contar. ¡Qué espacio tan inmenso no abre este sublime pero sencillo conocimiento a las percepciones del hombre! Una instrucción, pues, tan necesaria a todo individuo para perfeccionar las facultades de su razón y de su alma, tan provechosa a todo padre de familia para conducir los negocios de la vida civil y doméstica y tan importante a todo gobierno para mejorar el espíritu y el corazón de sus individuos, es la que desea la Sociedad y la que bastará para habilitar al labrador, así como a las demás clases laboriosas, no sólo para percibir más fácilmente las sublimes verdades de la religión y la moral sino también las sencillas y palpables de la Física, que conducen a la perfección de sus artes. Bastará que los resultados, los descubrimientos de las ciencias más complicadas se desnuden del aparato y jerga científica y se reduzcan a claras y simplicísimas proporciones, para que el hombre más rudo las comprenda cuando los medios de su percepción se hayan perfeccionado.

Dígnese, pues, Vuestra Alteza de multiplicar en todas partes la enseñanza de las primeras Letras; no haya lugar, aldea ni feligresía que no la tenga; no haya individuo, por pobre y desvalido que sea, que no pueda recibir fácil y gratuitamente esta instrucción. Cuando la nación no debiese este auxilio a todos sus miembros como el acto más señalado de su protección y desvelo, se lo debería a sí misma como el medio más posible de aumentar su poder y su gloria. Por ventura, ¿no es el más vergonzoso testimonio de nuestro descuido ver aban-

donado y olvidado un ramo de instrucción tan general, tan necesaria, tan provechosa, al mismo tiempo que promovemos con tanto ardor los institutos de enseñanza parcial, inútil o dañosa?

Por fortuna la de las primeras Letras es la más fácil de todas y puede comunicarse con la misma facilidad que adquirirse. No requiere ni grandes sabios para maestros ni grandes fondos para su honorario; pide sólo hombres buenos, pacientes y virtuosos que sepan respetar la inocencia y que se complazcan en instruirla. Sin embargo, la Sociedad mira como tan importante esta función que quisiera verla unida a las del ministerio eclesiástico. Lejos de ser ajena de él, le parece muy conforme a la mansedumbre y caridad que forman el carácter de nuestro clero, y a la obligación de instruir a los pueblos que es tan inseparable de su estado. Cuando se halle reparo en agregar esta pensión a los párrocos, un eclesiástico en cada pueblo y en cada feligresía, por pequeña que sea, dotado sobre aquella parte de diezmos que pertenece a los prebendados, mesas capitulares, préstamos y beneficios simples<sup>238</sup>, podría desempeñar la enseñanza a la vista y bajo la dirección de los párrocos y jueces locales. ¿Qué objeto más recomendable se puede presentar al celo de los reverendos obispos ni al de los magistrados civiles, y qué perfección no pudiera recibir este establecimiento una vez mejorados los métodos y los libros de la primera enseñanza? ¿No pudiera reunirse a ella la del dogma y de los principios de moral religiosa y política? ¡Ah! ¡De cuántos riesgos, de cuántos extravíos no se salvarían los ciudadanos si se desterrase de sus ánimos la crasa ignorancia que generalmente reina en tan sublimes materias! ¡Pluguiera a Dios que no hubiese tantos ni tan horrendos ejemplos del abuso que puede hacer la impiedad de la simplicidad de los pueblos, cuando no las conocen!

Instruida la clase propietaria en los principios de las ciencias útiles, y perfeccionados en las demás los medios de apro-

<sup>238</sup> Mesa capitular: conjunto de rentas de una iglesia.

Préstamos: prestameras, nota 151.

Beneficios simples: los que no llevaban aneja cura de almas o jurisdicción; nota 155.

vecharse de sus conocimientos, es visto cuánto provecho se podrá derivar a la agricultura y artes útiles. Bastará que los sabios, abandonando las vanas investigaciones que sólo pueden producir una sabiduría presuntuosa y estéril, se conviertan del todo a descubrir verdades útiles y a simplificarlas y acomodarlas a la comprensión de los hombres iliteratos, y a desterrar en todas partes aquellas absurdas opiniones que tanto retardan la perfección de las artes necesarias, y señaladamente la del cultivo.

### [III.] 3. *Formando cartillas rústicas*

Y contrayéndonos a este objeto, cree la Sociedad que el medio más sencillo de comunicar y propagar los resultados de las ciencias útiles entre los labradores sería el de formar unas cartillas técnicas que, en estilo llano y acomodado a la comprensión de un labriego, explicasen los mejores métodos de preparar las tierras y las semillas y de sembrar, coger, escardar, trillar y aventar los granos, y de guardar y conservar los frutos y reducirlos a caldos o harinas; que describiesen sencillamente los instrumentos y máquinas del cultivo y su más fácil y provechoso uso, y finalmente que descubriesen y como que señalasen con el dedo todas las economías, todos los recursos, todas las mejoras y adelantamientos que puede recibir esta profesión.

No desea la Sociedad que estas cartillas se enseñen en las escuelas, cuyo único objeto debe ser el conocimiento de las primeras Letras y de las primeras verdades. Tampoco quiere obligar a los labradores a que las lean y menos a que las sigan, porque nada forzado es provechoso. Sólo quisiera que hubiese quien se encargase de convencerlos del bien que pueden sacar de estudiarlas y seguir las, y esto lo espera la Sociedad primeramente del interés de los propietarios. Cuando este interés se haya ilustrado, será muy fácil que conozca las ventajas que tiene en comunicar su ilustración.

¿Y por qué no esperará lo mismo del celo de nuestros párrocos? ¡Ojalá que, multiplicada la enseñanza de las ciencias útiles, pudiesen derivarse sus principios a esta preciosa e im-

portante clase del Estado! ¡Ojalá que se difundiesen en ella, para que los párrocos fuesen también en esta parte los padres e institutores de sus pueblos!\*. ¡Dichosos entonces los pueblos! ¡Dichosos cuando sus pastores, después de haberles mostrado el camino de la eterna felicidad, abran a sus ojos los manantiales de la abundancia y les hagan conocer que ella sola, cuando es fruto del honesto y virtuoso trabajo, puede dar la única bienandanza que es concedida en la tierra! ¡Dichosos también los párrocos si, destinados a vivir en la soledad de los campos, hallaren en el cultivo de las ciencias útiles aquel atractivo que hace tan dulce la vida en medio del grande espectáculo de la naturaleza, y que levantando el corazón del hombre hasta su Creador lo abre a la virtud en que más se complace, y que es la primera de su santo ministerio!<sup>239</sup>

Pero sobre todo, Señor, espere Vuestra Alteza mucho en este punto del cielo de las Sociedades Patrióticas<sup>240</sup>. Aunque

\* Ya manifestó este mismo deseo el célebre Linneo (*De fundamento scientiae oeconomicae et physicae, et scientia naturali petendo*) por estas palabras: *Qui ecclesiis praesunt, si scientiarum istarum lumine ipsi gauderent, brevi completam patriae nostrae cognitionem, immo summum perfectionis fastigium sperandum haberemus*. Sobre este punto importantísimo debemos esperar muy abundante doctrina de una disertación escrita por un sabio y celoso eclesiástico, y premiada por la Sociedad Vascongada, que va a salir al público<sup>241</sup>.

<sup>239</sup> Estas ideas de Jovellanos, ya comentadas en el Estudio preliminar, deben relacionarse con la aparición del *Semanario de Agricultura dirigido a los párrocos*, periódico agrario publicado de 1797 a 1808. Se ocupó de las novedades en técnica agrícola, de las ventajas de la introducción de nuevos cultivos (patata, algodón, plantas forrajeras), de la repoblación forestal, del abonado, de los problemas de la industria rural, del sistema de arrendamiento de tierras, de los abusos de la Mesta. Meléndez Valdés conmemoró el patrocinio de Godoy en una de sus epístolas. Sus destinatarios eran los párrocos, las Sociedades de Amigos del País y los concejos municipales. Fue dirigido, entre otros, por Juan Antonio Melón, buen amigo de Leandro Moratín. No consiguió su objeto, ante la falta de interés de obispos y párrocos; en 1802 tenía sólo 365 suscriptores. Véase Díez Rodríguez, 1980.

<sup>240</sup> Véase nota 2.

<sup>241</sup> Carlos de Linneo (1707-1778), naturalista sueco, catedrático en la Universidad de Uppsala. Estableció como ciencia la Botánica descriptiva.

«Sobre la búsqueda del fundamento de la ciencia económica y física, y sobre la Historia Natural. Si quienes están al frente de las sociedades gozaran de

imperfectas todavía, aunque faltas de protección y auxilio, ¡qué de bienes no hubieran hecho ya a la agricultura si los labradores fuesen capaces de recibirlos y aprovecharlos! Desde su creación trabajaron incesantemente, y aplican todo su celo y todas sus luces a la mejora de las artes útiles y singularmente de la agricultura, primer objeto de sus institutos y de sus tareas. Aunque perseguidas en todas partes por la pereza y la ignorancia, aunque silbadas y menospreciadas por la preocupación y la envidia, ¿qué de experimentos útiles no han hecho, qué de verdades importantes no han examinado y comunicado a los pueblos? Sus extractos, sus memorias, sus disertaciones premiadas y publicadas bastan para probar que en el corto período que sucedió desde su erección hasta el día se ha escrito más y mejor que en los dos siglos que lo precedieron, sobre los objetos que pueden conducir una nación a su prosperidad. Y si tanto han hecho sin el auxilio de las ciencias útiles, sin protección y sin recursos y aun sin opinión ni apoyo, ¿qué no harán cuando, difundidos por todas partes los principios de las ciencias exactas y naturales y habilitado el pueblo para recibir su doctrina, se dediquen a acercar la instrucción al interés, que debe ser el grande objeto del gobierno?

Ellas solas, Señor, podrán difundir por todo el reino las luces de la ciencia económica y desterrar las funestas opiniones

la luz de estas ciencias, en breve alcanzaríamos en nuestra patria una completa formación, o más aún, cabría esperar la perfección suma.»

No he podido localizar el escrito en la única miscelánea de Linneo a mi alcance (Linnaei, 1749-1765).

La Sociedad Vascongada de Amigos del País fue fundada por Francisco Javier de Munibe, conde de Peñaflorida (1729-1785), y aprobada por el rey en 1765. Fue la primera en su género, y contó entre sus socios a Cadalso, Meléndez Valdés, Manuel de Aguirre y otros. En el colegio jesuítico de Vergara, vacante por la expulsión de la Compañía en 1767, creó la Sociedad el llamado Seminario de Vergara, centro análogo al Instituto Asturiano de Jovellanos, y que impartía cursos de ciencias y Economía Política. Llegó a contar con 132 alumnos, para quienes compuso Samaniego sus *Fábulas*. Véase Aguilar Pifal, 1971; Areta Armentía, 1976; Elorza, 1965; Núñez de Arenas, 1963; Ruiz Ael, 1993; Silván, 1971.

La obra a que se refiere Jovellanos ha de ser el manuscrito de Rafael de Gai-tancio que cita Aguilar Pifal, 1971, pág. 9, núm. 68, no publicado al parecer; no figura en Correa Calderón, 1981.

que la ignorancia de sus principios engendra y patrocina, y ellas solas serán capaces, con el tiempo, de formar las cartillas que llevamos indicadas. Los trabajos de los sabios solitarios y aislados no pueden tener tanta influencia en la ilustración de los pueblos, o porque hechos en el retiro de un gabinete cuentan rara vez con los inconvenientes locales y con las luces de la observación y la experiencia, o porque aspiran demasiado a generalizar sus consecuencias y producen una luz dudosa que guía tal vez al error más bien que al acierto. Las Sociedades no darán en tales inconvenientes. Situadas en todas las provincias, compuestas de propietarios, de magistrados, de literatos, de labradores y artistas, esparcidos sus miembros en diferentes distritos y territorios, reuniendo como en un centro todas las luces que puedan dar el estudio y la experiencia e ilustradas por medio de repetidos experimentos y de continuas conferencias y discusiones, ¿cuánto no podrán concurrir a la propagación de los conocimientos útiles por todas las clases?

He aquí, Señor, dos medios fáciles y sencillos de mejorar la instrucción pública, de difundir por todo el reino los conocimientos útiles, de desterrar los estorbos de opinión que retardan el progreso del cultivo y de esclarecer a todos sus agentes para que puedan perfeccionarlo. Si algo resta entonces para llegar al último complemento de nuestros deseos será el remover los estorbos naturales y físicos que lo detienen, tercero y último punto de este informe, que procuraremos desempeñar brevemente.